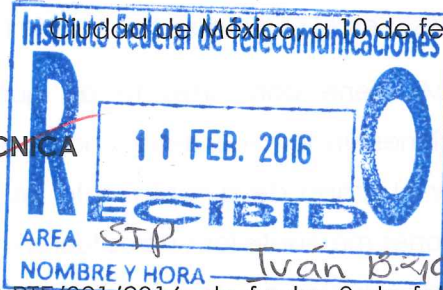


# ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/016/2016



Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016.

**NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI**  
**DIRECTORA GENERAL DE REGULACION DE TÉCNICA**  
**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**  
**PRESENTE**

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/021/2016, de fecha 8 de febrero de 2016, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Dirección General de Regulación Técnica de la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), remite a esta unidad administrativa el anteproyecto de "Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de pruebas" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"). Ello, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv) y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Anteproyecto:

1. Del análisis realizado por la CGMR al AIR del Anteproyecto, se considera que la información contenida en éste permitirá transparentar los objetivos que persigue el Instituto con la expedición del Anteproyecto, así como dar a conocer la problemática a atender, las alternativas valoradas, la identificación de sus trámites y acciones regulatorias contenidas, una estimación sobre sus posibles impactos y los medios, mecanismos y recursos a través de los cuales la UPR estima aplicar y evaluar las medidas contenidas en el Anteproyecto en comento.

Insurgentes sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F.  
Tels. (55) 5015 4000



En tal virtud, la CGMR considera que el AIR del Anteproyecto contiene los elementos mínimos indispensables para que el Instituto esté en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR.

2. La CGMR tiene conocimiento de que varias naciones han establecido para sus regulaciones un término determinado para someterlas a una revisión que les permita conocer el grado de cumplimiento de sus objetivos, así como para determinar si las condiciones mediante las cuales fueron expedidas aún subsisten o han cambiado (v. gr. los Estados Unidos de América revisa cada diez años las regulaciones técnicas que tengan un impacto significativo en las pequeñas y medianas empresas y cada tres años realiza consultas públicas sobre las cargas administrativas de las mismas; Australia evalúa sus regulaciones técnicas cada cinco años a su entrada en vigor, y Bélgica hace lo propio cada tres años!).

Por tal motivo, esta unidad administrativa sugiere a la UPR considerar el establecimiento de una disposición transitoria en donde se establezca un término para la revisión del presente Anteproyecto, a efecto de determinar si las razones que motivaron su expedición aún subsisten o cambiaron y, con base en ello, esa unidad administrativa esté en condiciones de someter a la consideración del Pleno posibles modificaciones.

3. Con el propósito de robustecer y mejorar las disposiciones previstas en el Anteproyecto, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de adecuar los Anexos del mismo a efecto de que los formatos ahí previstos cuenten con las características y formas inherentes a un instrumento de dicha naturaleza, como serían: i) el encabezado con los datos del Instituto y la unidad administrativa responsable de los trámites; ii) un instructivo para su llenado; iii) las consideraciones generales del trámite; iv) las disposiciones jurídicas que correspondan a propósito de la protección de datos personales; v) el plazo máximo para resolver el trámite; vi) los datos y puntos de contacto para en caso de dudas, consultas o quejas a propósito de la presentación y gestión del trámite ante el Instituto;

<sup>1</sup> OCDE, Regulatory Policy in Perspective: A READER'S COMPANION TO THE OECD REGULATORY POLICY OUTLOOK 2015. Págs. 176, 219, 222 y 31. Disponible en la siguiente dirección de internet: <http://www.oecd-ilibrary.org/docserver/download/4215161e.pdf?expires=1455163009&id=id&accname=ocid75017727&checksum=B26FA47077AC82A9EF2077F666C6DBC4>

entre otros datos, que esa unidad administrativa considere que puedan brindar mayores elementos de información y certeza jurídica a los interesados en presentar tales trámites ante el Instituto.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Anteproyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites que deberán ser inscritos en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de brindar a todos los interesados un medio de consulta y apoyo en el cumplimiento de sus obligaciones ante este órgano constitucional autónomo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**  
**COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **Javier Juárez Mójica**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.  
**Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.  
**Juan José Crispín Borbolla**, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin.  
**Sonia Alejandra Celada Ramírez**, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.